

**sociedad
de asistencia
y capacitación**



sucesora de la

ex sociedad protectora de la infancia

fundada en 1894

maria ferns north street

ESTATUTOS DE LA

Sociedad de Asistencia y Capacitación

SUCESORA DE LA EX

Sociedad Protectora de la Infancia

AGUSTINAS 1022 - OFICINA 705 - FONO 61277
ESTABLECIMIENTOS EN PUENTE ALTO
VICUÑA MACKENNA - PARADERO 33
FONOS 128 Y 133 - PUENTE ALTO

República de Chile

MINISTERIO DE JUSTICIA.

APRUERA REFORMA ESTATUTOS

Nº 2199.

SANTIAGO, 27 de Noviembre de 1969.

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Reglamentario Nº 1.540, publicado en el Diario Oficial de 18 de Junio de 1966, y con lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

DECRETO:

1º.—Apruébanse las reformas que ha acordado introducir en sus estatutos la corporación denominada "SOCIEDAD PROTECTORA DE LA INFANCIA", con domicilio en Santiago y personalidad jurídica concedida según Decreto Nº 180, de 7 de Febrero de 1995, en los términos en que dan testimonio las escrituras públicas de fechas quince de Octubre y catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, otorgadas ante el Notario de Santiago, don Andrés Rubio Flores.

2º.—Declárase que, en lo sucesivo, la mencionada corporación se denominará "SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACION".

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE.

GUSTAVO LAGOS MATUS.

Le digo a U. para su conocimiento.

Dios guarde a U.

Alejandro González Poblete, Subsecretario de Justicia.

Publicado en el Diario Oficial Nº 27.516, de 9 de Diciembre de 1969.

TITULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PATRIMONIO

Artículo 1º— Créase una Corporación de derecho privado y sin fines de lucro, cuyo nombre es "Sociedad de Asistencia y Capacitación", sin perjuicio de poder agregar una referencia al antiguo nombre de la Corporación, según lo dicho en el Artículo Segundo Transitorio. El número de socios de la Corporación será ilimitado.

Artículo 2º— El domicilio de la Corporación es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que pueda extender su acción a otros puntos del país en la forma que el Directorio determine. Su duración es indefinida.

Artículo 3º— El objeto de la Corporación, dentro de las posibilidades que gobiernen su extensión material, consiste en prestar asistencia a los menores en situación irregular, brindándoles habitación, alimentación, vestuario, atención médica y dental y demás necesidades de su existencia digna, proveendo, asimismo, a su instrucción, formación moral y capacitación técnica.

Artículo 4º— El patrimonio de la Corporación está formado por: a) las contribuciones de los socios; b) los bienes que la Corporación tenga y adquiera a cualquier título; y c) el producto de los bienes y actividades de la Corporación.

TITULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 5º— Los socios de la Corporación pueden ser personas naturales o jurídicas. Se clasifican en tres categorías: a) consejeros; b) cooperadores; y c) honorarios. Son socios consejeros aquellos que designe como tales el Directorio. Son socios cooperadores aquellos que contribuyan económicamente al cumplimiento del objeto de la Corporación en la forma que al respecto disponga el Reglamento especial que dicte el Directorio, al efecto, sin exigirse su participación personal en tal cumplimiento. Son socios honorarios aquellos que designe en tal calidad la Asamblea General de Socios, a propuesta del Directorio. Cada vez que los presentes Estatutos se refieran, simplemente a "los socios" sin otra calificación, la referencia ha de entenderse hecha a los socios consejeros. Los socios de cualquier categoría que sean personas jurídicas deberán hacerse representar ante la Corporación por mandatarios aceptados por el Directorio. Las personas naturales deberán actuar

personalmente o por medio de un mandatario aceptado del mismo modo. En uno y otro caso, la representación deberá constar de un mandato otorgado por escrito.

Artículo 6°.—Los socios tienen los siguientes derechos: a) a participar con voz y voto en las Asambleas, y b) a optar a los cargos directivos que establecen estos Estatutos.

Artículo 7°.—Por su parte, son obligaciones de todo socio: a) prestar a la Corporación el concurso personal y desinteresado que ella les solicite para la consecución de sus finalidades, dentro de las posibilidades de cada cual; y b) contribuir materialmente al sostenimiento de las obras de la Corporación.

Artículo 8°.—La contribución material a que se refiere el artículo anterior será determinada en un Reglamento aprobado por el Directorio, y que éste podrá modificar, según lo prevenido en el artículo décimo octavo. Las contribuciones ordinarias consistirán en cuotas periódicas que fijará el Directorio, las cuales guardarán relación con el costo que demande la asistencia anual de los miembros acogidos en los establecimientos de la Corporación. Se expresarán en sueldos vitales mensuales del Departamento de Santiago, Escala A, o en un porcentaje del mismo, indicándose un máximo y un mínimo. Las contribuciones extraordinarias consistirán en las donaciones, erogaciones, asignaciones hereditarias, etc., que no tengan carácter regular. Según su significado e importancia, el Reglamento podrá atribuir a sus autores el carácter de socios cooperadores, vitalicios o temporales.

Artículo 9°.—La calidad de socios se pierde: a) por pérdida de la personalidad natural o jurídica; b) por renuncia justificada y aceptada por el Directorio; c) por exclusión determinada por el Directorio en virtud de existir motivo grave por la mayoría de los dos tercios de sus miembros en ejercicio; y d) por falta de pago oportuno de las cuotas ordinarias durante el o los períodos que el Reglamento determine.

TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS

Artículo 10.—Los socios se reunirán en Asambleas Generales que serán presididas por el Presidente de la Corporación, o por quien haga sus veces. Actuará de Secretario en ellas quien lo sea del Directorio o el designado especialmente por la Asamblea al efecto. La Asamblea General Ordinaria se celebrará entre los meses de Septiembre y Noviembre de cada año. En ella deberá tratarse y adoptarse pronunciamientos sobre la Memoria y el Balance

que presente el Directorio y procederse a la elección de este último, cuando corresponda. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cada vez que se la convoque por acuerdo del Directorio adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. En ella podrá tratarse únicamente los asuntos expresamente señalados en la Convocatoria. Sólo en Asamblea Extraordinaria de Socios cabrá acordarse la disolución de la Corporación o la modificación de sus Estatutos. Ambos asuntos deberán ser aprobados con el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes en la respectiva Asamblea, a lo menos.

Artículo 11.—Las Asambleas Generales se constituirán en primera citación con la concurrencia de socios que representen la cuarta parte de los socios inscritos en los registros de la Corporación. En segunda citación, podrán hacerlo con los que representen la quinta parte de los socios inscritos. Los acuerdos de las Asambleas Generales deberán adoptarse por la mayoría absoluta de los concurrentes, salvo que la ley, los Estatutos, los Reglamentos de la Corporación u otras disposiciones de sus Asambleas requieran mayorías especiales. La citación a Asambleas Generales de Socios se publicará con setenta días de anticipación, a lo menos, en un diario de Santiago, indicándose el local, día y hora de la reunión y, tratándose de las Asambleas Extraordinarias, los asuntos que provocan la convocatoria. La convocatoria a Asamblea en segunda citación, por no haberse realizado en primera, deberá hacerse mediante nuevo aviso, el que se publicará con tres días de anticipación, a lo menos, en un diario de Santiago.

Artículo 12.—De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales debe dejarse constancia en un libro especial de actas que llevará el Secretario. Las actas deben ser firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes hagan sus veces, como también por todos los asistentes, o por tres de ellos que la Asamblea designe especialmente al efecto.

TITULO IV

DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 13.—El Consejo Nacional de la Corporación está integrado por los socios cooperadores y honorarios, con derecho a voz y a voto. Los socios consejeros y el Directorio pueden participar en él sólo con derecho a voz. Este Consejo se reunirá una vez al año, inmediatamente antes o después de la Asamblea General Ordinaria. El Consejo Nacional será presidido por el Presidente de la Corporación, quien sólo podrá votar en él para dirimir empates. Actuará de Secretario quien lo sea de la Corporación.

Artículo 14.—Son aplicables al Consejo Nacional todas las normas sobre mayoría para sesionar y quórum para resolver, como, asimismo, las relativas a citaciones que dispone el Título Tercero de estos Estatutos, en cuanto le fueren aplicables. Los avisos de convocatoria a Asamblea de socios y Consejo Nacional pueden ser los mismos.

Artículo 15.—Corresponde al Consejo Nacional emitir recomendaciones sobre: a) los proyectos que impliquen una reducción o una ampliación sustanciales de los planes asistenciales y educativos de la Corporación; b) la reforma de los Estatutos; c) la disolución de la Corporación; d) la venta del activo y pasivo de la Corporación; y e) cualquier otro asunto de trascendencia que el Directorio someta a su conocimiento y consejo. En virtud del carácter meramente consultivo de las funciones de este Consejo no será preciso dejar constancia en las decisiones, actos o contratos de la Corporación que se requieran a las materias precedentes señaladas, de la opinión que el Consejo Nacional haya sustentado al respecto.

TÍTULO V DEL DIRECTORIO

Artículo 16.—La Corporación es administrada por un Directorio compuesto de un mínimo de diez y un máximo de veinticinco socios. Los miembros del Directorio serán elegidos en su totalidad por la Asamblea General Ordinaria de socios que corresponda, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. La Asamblea que proceda a la elección, fijará, asimismo, el número de miembros del Directorio dentro de los límites señalados. En la primera sesión que celebre después de su elección, el Directorio designará de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Tesorero, que lo serán, asimismo, de la Corporación y que durará en sus funciones por el período que corresponda al Directorio al cual deban su designación.

Artículo 17.—El Directorio deberá reunirse con la periodicidad que él mismo determine y, además, siempre que lo cite el Presidente o lo pidan tres o más directores. El "quórum" para sesionar será de siete directores, a lo menos. Las resoluciones habrán de acordarse por mayoría absoluta de votos de los asistentes, decidiendo el Presidente en caso de empate. Si durante su mandato un director se imposibilitase temporal o permanentemente para desempeñar el cargo por muerte, renuncia u otra causa, el Directorio podrá nombrar su reemplazante hasta la siguiente elección de Directorio. Se reputará que ha renunciado el Director que hu-

biere faltado a cinco reuniones consecutivas del Directorio sin excusar válidamente su inasistencia, a juicio del Directorio.

Artículo 18.—Son atribuciones especiales del Directorio: a) dictar los Reglamentos de la Corporación previstos en estos Estatutos o que exija la buena marcha de sus asuntos internos; b) nombrar, suspender o remover los empleados, docentes, consultores y, en general, al personal de la Corporación, sus establecimientos y propiedades, fijando sus deberes y remuneraciones; c) establecer la forma en que deben cumplirse los objetivos previstos en el artículo tercero de estos Estatutos. Para este efecto el Directorio deberá procurar, en toda la medida que fuere compatible con el funcionamiento expedito y más económico de la institución, estructurar su organización de suerte que sus finalidades asistenciales y de capacitación puedan identificarse separadamente, desde los puntos de vista administrativo y contable. Con tal objeto, el Directorio deberá procurar que la gestión de cada uno de estos aspectos se realice a través de dos Departamentos, a cada cual compete específicamente el cumplimiento de la finalidad asistencial como diferenciada de los objetivos de capacitación técnica que los propósitos de la Corporación comprenden; d) acordar los planes de trabajo de la Corporación; e) aprobar el presupuesto anual de entradas y gastos de la Corporación; f) presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, cuenta y Balance del ejercicio correspondiente; g) la administración gubernativa y económica de todos los negocios concernientes a la Corporación, observando y haciendo observar puntualmente lo prescrito en estos Estatutos. Para estos efectos, y sin que la enunciacón siguiente sea taxativa, el Directorio representará a la Corporación en la administración de todos sus bienes y en la celebración de todos sus actos y contratos, con amplias facultades de administración y disposición que sean procedentes en derecho. Podrá así, comprar, vender, enajenar, transferir, ceder, permutar y, sin limitación, adquirir y disponer de toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, derechos, créditos, bonos, debentures, cédulas, valores, documentos y, en general, de toda clase de bienes con las más amplias facultades, determinando las condiciones de la adquisición o enajenación, su precio, forma de pago, cabida, deslindes y todas las demás estipulaciones y condiciones que creyere del caso; podrá aceptar toda clase de garantías y constituir toda clase de gravámenes sobre muebles o inmuebles, como prendas, hipotecas, fianzas, pudiendo cancelarlos, dividirlos y prorrogarlos total o parcialmente. Podrá tomar o dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, celebrar contratos de arrendamiento de servicios, de confección de obras y de trabajo, porteo, transportes y fletamientos, de agencia, de consignación, de representación, de administración, de mandato y comisión; de ser-

vidumbre y de usufructo; de asistencia técnica, de comodato, de transacción y anticresis, de asociación o cuentas en participación, de sociedades o compañías que podrá formar, modificar, prorrogar, desistir y liquidar, estipulando todas las condiciones que considere convenientes. Podrá representar a la Corporación en las reuniones de accionistas o de socios de las sociedades o entidades de las que forme parte, cobrar y percibir toda suma o cantidad que se le adeude por cualquier concepto y otorgar toda clase de recibos, finiquitos, cancelaciones, cartas de pago y otros resguardos necesarios o convenientes, otorgar o exigir, ya sea por escrituras públicas o privadas, novar, resolver, rescindir, rescatar, poner término, remitir y constituir en codeudora solidaria. Ejecutar toda clase de operaciones con efectos públicos de bolsa, de cambio y bancarios, pudiendo contratar cuentas corrientes de depósito y de crédito, girar y sobregrar en esas cuentas, cancelar cheques y endosarlos, reconocer los saldos pertinentes, contratar préstamos y mutuos, depositar, cancelar, endosar en cobranza, en garantía o sin restricciones; descontar, avalar, protestar y negociar letras de cambio, libranzas, pagarés y documentos de toda clase; dar, expedir, aceptar y cumplimentar cartas u órdenes de créditos, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras; endosar documentos de embarque, retirarlos y en cualquier forma disponer de ellos; constituir o cancelar valores en custodia o en garantía; retirar toda clase de correspondencia y valores de oficinas de Correos y Telégrafos; n) aceptar donaciones, legados o herencias, éstas últimas siempre con beneficio de inventario; i) proponer a la Asamblea General la designación de socios honorarios; j) calificar y aceptar los socios con sejeros y sus representantes cuando esto proceda; k) determinar las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los socios; l) representar judicialmente a la Corporación sin perjuicio de la representación que por ley incumbe al Presidente, con las facultades ordinarias del mandato judicial, como también con las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida; aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir. Para transigir o someter a compromiso se requieren los votos conformes de los dos tercios de los directores en ejercicio; m) delegar en todo o parte sus atribuciones en uno o varios de sus miembros, o para efectos determinados, en personas extrañas al Directorio; n) convocar a las Asambleas Generales de Socios; ñ) cumplir los acuerdos de las Asambleas de Socios y adoptar todas las providencias y resoluciones necesarias al efecto; o) resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación e interpretación de estos

Estatutos y Reglamentos de la Corporación. Para los efectos de vender, permutar y, en general, enajenar o gravar bienes raíces, el Directorio necesitará del voto conforme de las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio.

Artículo 19.—De las deliberaciones y acuerdos del Directorio debe dejarse testimonio en un libro de actas que llevará el Secretario y que, salvo acuerdo en contrario, deberá ser firmado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y por todos los asistentes a la sesión respectiva. Aquel director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar su oposición en dicho libro.

TITULO VI

DEL PRESIDENTE

Artículo 20.—El Presidente del Directorio lo es también de la Corporación y, en tal virtud, le corresponde la responsabilidad principal en la dirección de la marcha de la Corporación. Le incumben especialmente: a) presidir las sesiones del Directorio, de las Asambleas Generales de Socios y del Consejo Nacional; b) velar por el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos de las Asambleas Generales de Socios y del Directorio; c) vigilar la marcha general de la Corporación y cumplir las demás obligaciones que le impongan los Estatutos o los acuerdos del Directorio; d) representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación con las más amplias facultades en conformidad a la ley, los Estatutos y los Reglamentos de la Corporación.

Artículo 21.—En ausencia o imposibilidad del Presidente, lo reemplazará con sus mismas facultades y deberes el Vicepresidente. En ausencia o imposibilidad de este último, el Directorio designará, de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente interinos.

TITULO VII

DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO

Artículo 22.—El Directorio deberá nombrar un Secretario que lo será, igualmente, del Directorio y de la Corporación. Dicho nombramiento podrá recaer en un miembro del Directorio, o en un tercero, pudiendo ésta ser la misma persona que se desempeña como Gerente de la Corporación. Corresponde al Secretario, aparte de las atribuciones que el Directorio pueda haberle delegado en su calidad de Gerente, si tal fuere el caso: a) llevar los libros

de actas de las reuniones del Directorio, de las asambleas de Socios y del Consejo Nacional; b) citar a las reuniones de los órganos antes nombrados; c) custodiar y mantener en buen orden el archivo de la Corporación; d) cumplir las demás funciones que le encomienden el Directorio y las Asambleas Generales.

Artículo 23.—Son obligaciones del Tesorero: a) llevar en buen orden la contabilidad de la Corporación; b) preparar y someter al Directorio el Balance anual de la Corporación; y c) atender las demás funciones que le encomiende el Directorio.

TITULO VIII

COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo 24.—La Comisión Revisora de Cuentas se compone de tres socios propietarios y de tres suplentes que duran dos años en sus funciones y son elegidos por la Asamblea General respectiva.

Artículo 25.—Corresponde a esta Comisión revisar y dar su dictamen sobre las Cuentas del Balance que el Directorio someta a la Asamblea General.

TITULO IX

DE LA DISOLUCION DE LA CORPORACION, DE LA MODIFICACION DE SUS ESTATUTOS Y DE SUS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26.—La Corporación se disolverá cuando así lo acuerde una Asamblea General Extraordinaria de Socios, citada especialmente con este objeto y por una mayoría de los dos tercios de sus socios en ejercicio. Disuelta la Corporación por cualquier causa, sus bienes pasarán en pleno dominio a la Fundación para el Progreso Económico y Social, y en caso de faltar ésta al momento de la disolución, a la Fundación Niño y Patria.

Artículo 27.—Los Estatutos Sociales sólo podrán modificarse, a propuesta del Directorio, en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente con este objeto y con el voto conforme de la mayoría de los socios en ejercicio.

Artículo 28.—En todo lo no previsto por los presentes Estatutos, regirán las disposiciones del Título treinta y tres del Libro Primero del Código Civil y del Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica, contenido en el Decreto Supremo mil quinientos cuarenta del Ministerio de Justicia de veinte de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, publicado en el Diario Oficial de dieciocho de Junio de ese año.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero transitorio.—Los presentes Estatutos vienen a reemplazar totalmente los Estatutos de la Sociedad Protectora de la Infancia, cuya personalidad jurídica le fue concedida por Decreto Supremo número ciento ochenta, del siete de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco, y que han sido modificados por las escrituras públicas otorgadas ante el Notario de Santiago, don Jaime García Palazuelos, con fecha veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho y diecinueve de Abril de mil novecientos sesenta.

Segundo transitorio.—Para todos los efectos legales, queda entendido que la Sociedad de Asistencia y Capacitación es la sucesora legal en todos los bienes, derechos y obligaciones de la Sociedad Protectora de la Infancia, sin solución de continuidad. Se deja establecido, además, que tanto por razones de orden jurídico vinculadas a la continuidad antes aludida, como por razones de afecto, hacia la larga tradición resultante del uso continuado de la denominación Sociedad Protectora de la Infancia, la Corporación podrá usar en los nombres de la correspondencia o en cualquier otro instrumento o acto, la mención de ser Sociedad de Asistencia y Capacitación la sucesora de la ex-Sociedad Protectora de la Infancia.

Tercero transitorio.—En tanto el Directorio no acuerde lo contrario, subsisten en plena vigencia y validez, los actuales mandatarios y representantes de la Corporación que ella haya hecho bajo la denominación de Sociedad Protectora de la Infancia, para todo efecto, incluyendo las sucesiones hereditarias, institucionales o empresas de cualquier género en que la Corporación tiene interés.

Cuarto transitorio.—Se deja establecido que los socios consejeros de la Corporación, a la fecha, son los siguientes: Sra. María de la Luz Ossa de Ross, Sra. María Larrain de Matte, Sra. Mercedes Larrain de Vergara, Sra. Carmen Concha de Landa, Sra. Carmen Rosa Landa de Gana, Sra. Luz Ross de Menéndez, Sra. Margot Ytrazaval de Gutiérrez, Sra. Cristina Barros de Prat, Sra. Alicia Amunátegui de Ross, Sra. Marta Aguirre de Gumucio, Sra. Olga Grez de Riesco, Sra. Valentina Maidagan de Ugarte, Sra. M. Luisa del Río de Edwards, Sra. María Vial de Prieto, Sra. Juanita Concha de Fierro, Sra. Ana Matte de García de la Huerfía, Sr. Sergio Gutiérrez Olivares, Sr. Julio Menéndez Préndez, Sr. Ernesto Pinto Lagarrigue, Sr. Francisco Soza Cousiño, Sr. Sergio Vergara Vergara, Sr. Carlos Elton Alamos, Sr. Carlos Ariztía Ruiz, Sr. Pablo Baraona Urzúa, Sr. Sergio Undurraga Saavedra, Sr. Javier Vial Castillo, Sr. Pablo Valdés Ossa.

Quinto transitorio.—Se deja establecido que los socios copropietarios de la Corporación a la fecha son los siguientes: The Henry and Grace Doherty Charitable Foundation; Comunidad Prieto Le-teller y Cia. Ltda.; Corporación de Ventas de Salitre y Yodo; Granja Avícola La Cartuja; Pierre Lehmann; Banco Hipotecario de Chile; "El Mercurio" S. A. P.; Desco Empresa Constructora; Cia. de Acero del Pacifico; Salinas y Fabres; Agropecoop; Esso Standard Oil Co. S. A.; Chiletra; Cemento Cerro Blanco de Pol-palco; Viña San José de Tocoernal; Empresa Nacional de Cons-trucciones S. A.; Electrometalúrgica; Lechera Sur; Soc. Minera El Teniente; Neut Latour y Cia. S. A.; Scott y Loewe S. A.; Cia. Car-vercerías Unidas; Savory S. A.; Eliodoro Matte; Hernán Figueroa Anguita; Insa; Banco de A. Edwards y Cia.; Garrido, García Burr y Cia.; Siam di Tella S. A.; Chilprodal S. A.; Sodimac; Cia. de Consumidores de Gas; Industrias Varias S. A.; Chile Explora-tion Co.; Max Andrés Colobro; Banco Sudamericano; Gallatas Mac Kay; Unicoop; Muebles y Bosques S. A.; Bayer Químicas Unidas S. A.; Sali Hochschild S. A.; Almacenes París; Williamson Balfour y Cia. S. A.; Famasol S. A.; Compañía de Teléfonos de Chile; Cia. Minera La Disputada de Las Condes; Rayón Saldí; Cia. Sud-Americana de Vapores; Agesa Sociedad Automotora Ltda.; Cia. Chilena de Tabacos; Deves del Río y Cia. Ltda.; Sergio Silva Bascuñán; Rayonhili; Cia. General de Electricidad Industrial; Duncan Fox y Cia. Ltda.; Caja Reaseguradora de Chile; Ganadera Tierra del Fuego; Cia. Manufacturera de Papeles y Cartones; Vi-co S. A.; Grace y Cia.; Consorcio Periodístico de Chile; Super-mercados Almac S. A.; Banco de Chile; Industria Chilena de Sol-daduría; Agencias Graham S. A. C.; Empresa Constructora Abalos y González S. A.; Farno-Química del Pacifico; Empresa Construc-tora Belfi S. A.; Falabella S. A. C. I.; Cia. Refinería de Azúcar de Viña del Mar; Indus Lever S. A. C. I.; Cia. Industrial El Volcán; The Anaconda Co.; American Screw; Casapropia A. A. P.; Banco Londres y América del Sud Ltda.; S. A. Yarur; Samafa S. A.; Bolasa de Comercio; I. B. M. de Chile S. A. C.; Soc. Química y Minera de Chile S. A.; Fábrica Nacional de Aceites S. A.; Chileco; Banco Osorno y La Unión; Embotelladora Andina; Luis Prieto Vial y Cia.; Sindelen; Daniel Schweitzer; Caffarena; Shell Chile S. A. Petrolera; Cámara de Comercio Chematográfico; Viña Cousiño Macul; Transportes Pesados Ltda.; Foram Chilena; Gildemeister; Empresas Industriales El Melón.

Sexto transitorio.—Se deja establecido que el actual Directorio de la Corporación está compuesto por las personas que pasan a indicarse, señalándose el carácter que invisten: doña María de la

Luz Ossa de Ross, Presidente; don Sergio Gutiérrez Olivros, Vice-presidente; don Pablo Baraona Urzúa, Secretario; don Julio Menéndez Préndez, Tesorero; doña María Aguirre de Gumucio, doña Alicia Amunátegui de Foss, don Carlos Elton Alamos, doña Mar-got Irarrázaval de Gutiérrez, doña María Larrain de Matte, doña Carmen Rosa Landa de Gana, doña María Larrain de Vergara, doña Valentina Maldagan de Ugarte, don Ernesto Pinto Lagarrigue, doña María Luisa del Río de Edwards, doña María de la Luz Ross de Menéndez, don Francisco Soza Cousiño, don Sergio Undurraga Saavedra, don Javier Vial Castillo, don Sergio Vergara Vergara, y don Carlos Ariztía Ruiz. Este Directorio continuará en funciones hasta la primera Asamblea General Ordinaria de Socios que se celebre en posterioridad a la aprobación de la presente reforma, en la cual se procederá a una nueva elección.

Séptimo transitorio.—Se faculta a los abogados señores Sergio Gutiérrez Olivros y Raúl Toro Anastasio para que, conjunta o se-parada e indistintamente soliciten del Supremo Gobierno la apro-bación de la Reforma de los Estatutos de la Corporación, pudiendo aceptar y reducir a escritura pública las modificaciones que el Pre-sidente de la República indique por sí o por las autoridades com-petentes.

AGUSTINAS 1022 - OFICINA 705 - FONO 67277
ESTABLECIMIENTOS EN PUENTE ALTO
VICINA MACKENNA - PARADERO 33
FONOS 128 Y 133 - PUENTE ALTO